

Radicado:	05001-31-03-007-2016-01060-00
Providencia:	Auto N°. 841
Asunto:	No aclara providencia – adiciona auto de pruebas -

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

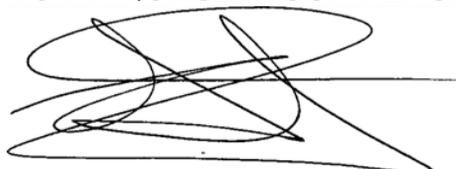
En atención a la solicitud de aclaración y adición que antecede, elevada por la apoderada de los litisconsortes César Augusto Pérez González e Ingearco y Cia S.A.S., respecto de indicar el fundamento para negar la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad contenida en proveído del 08 de julio de los corrientes, es apropiado decir que, aunque la providencia de la que se solicita aclaración no contiene conceptos o frases que generen dudas, se precisa que de conformidad con la norma citada, esto es, el inciso 2° del artículo 162 del C.G.P., dispone que: *“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”* Luego, es inoportuna la solicitud.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada Isaira Alejandra Franco oportunamente atendió el requerimiento ordenado en auto del 08 de julio de 2020 y, de conformidad con el artículo 5 del decreto 860 de 2020, se acepta el poder otorgado por la litisconsorte Erika María Tirado a la abogada Isaira Alejandra Franco, en consecuencia, se adiciona el auto de pruebas del 08 de julio de 2020, en el sentido que se admiten y se ordena tener como pruebas documentales de ésta litisconsorte, las relacionadas a folios 2359 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

Asimismo, se advierte que la abogada Isaira Alejandra Franco identificada cédula de ciudadanía N° 43.275.564 y portadora de la T. P. N° 270.111 del C. S. de la J., sustituyó el poder conferido al doctor Felipe González Ávila identificado con cédula No. 1.026.138.397 y portador de la T. P. N° 273.325 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 08 de marzo de 2019.

Finalmente, se incorpora el memorial del apoderado de la parte actora, donde da cumplimiento a lo ordenado en providencia del 08 de julio de 2020, para lo cual anexa los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-555873, 001-555866, 001-555867 y 001-555874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ